

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: M.C.E.C.C.O.S. S/ VIOLENCIAS/ EXPTE. N° B.F.

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora C.E.M. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia a su ex pareja. Menciona que se dictó medida de exclusión del hogar, en noviembre de 2024. Q.a.p.d.d.m.e.d.c.t.p.a.f.d.s.s.a.a.a.l.u.m.. E.e.m.d.m.d.2.l.d.l.p.v.e.e.h.p.q.O.e.e.s.d.c.y.c.l.é.i.Q.d.d.n.i.r.l.v.d.p.s.q.s.d.p.a.p.d.s.h.. Que la convivencia fue buena. La denunciante realizó un viaje y a su vuelta advirtió que C. se había retirado del lugar, hasta el día 23.d.d.q.1.e.e.d.e.a.h.g.p.l.p.e.i.y.a.a.l.d.m.p.e.c.d.l.a.l.P.

Del informe del SAT de fecha 29 de diciembre surge que ha existido violencia psicológica ejercida a través de amenaza de daño físico, humillaciones, insultos, desprecio, violencia simbólica , y ambiental. L.d.s.t.y.h.p.l.v.P.c.h.e.c.S.l.o.c.f.y.s.e.c.a.n.p.e.i.a.h.s.e.s.t.p.c.p.r.e.S.C.. Se evalúa el nivel de riesgo como Moderado. Se sugiere el dictado de medidas cautelares- En fecha 29 de diciembre se presenta con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio Martin, ratificando la denuncia y peticionando medidas

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO: 1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor O.S.C. a la señora C.E.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.1.d.d.C.J.O.8. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora C.E.M. prohibiéndose antener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

- 2)** Estas medidas estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor O.S.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.
- 3)** Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 4)** Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 5)** Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 6)** Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 7)** Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.
- 8)** En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber

al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento

Cecilia Wiesztort

Jueza